

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaria General

---

**AUTO No. 0535 DEL 29 DE MAYO DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.**

**CONSIDERANDO**

Que la Doctora YURI DE ARCO ROBLES, Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1102 del 01 de abril de 2024, documento que tiene por objeto trasladar queja formulada por la comunidad, relacionada con la presunta violación de disposiciones legales de orden Ambiental y Sanitaria, por parte del establecimiento comercial denominado PORCIMAG, señalando que en dicho lugar “se generan malos olores y vertimiento de sólidos y líquidos”, dicho establecimiento se encuentra ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0394 del 15 de abril de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0988 del 15 de abril de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió mediante correo electrónico a la Secretaria General Concepto Técnico No. 0262 del 20 de mayo de 2024 el cual establece:

**“ANTECEDENTES**

*Que esta corporación emitió Resolución N° 294 de 22 de mayo de 2022 “Por medio del cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se toman otras determinaciones”*

*Que mediante radicado 1102 de 1 de abril de 2024, se recibe queja contra establecimiento comercial denominado “PORCIMAG” por presuntos malos olores y vertimientos de sólidos y líquidos en el barrio Sur del municipio de Magangué Bolívar.*

*Que mediante Auto No. 0394 de abril 15 de 2024 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja por presuntos malos olores y vertimiento de sólidos y líquidos por parte del establecimiento comercial denominado PORCIMAG en el barrio Sur del municipio de Magangué- Bolívar.*

*Que mediante SG – INT – 0988 de 15 de abril de 2024, secretaria general remite a subdirección gestión ambiental el Auto N°394 de abril 15 de 2024, dispone en su Artículo primero: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.*

*Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a funcionarios del área sanitaria suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaria General

### 1. UBICACIÓN DE LA QUEJA

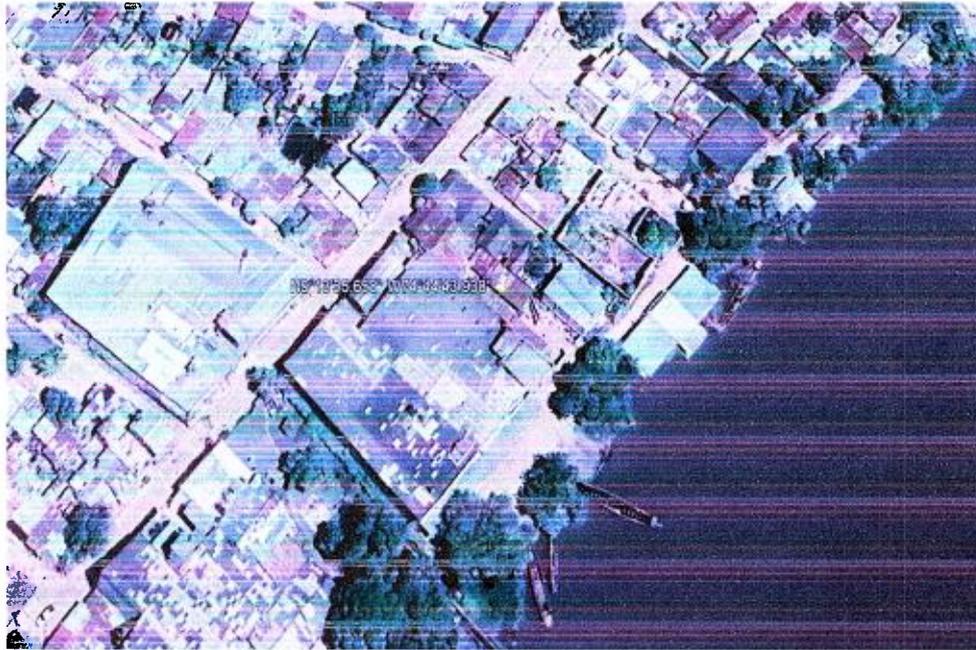


Figura N° 1 Google Earth.

### 2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 17 de mayo de 2024, siendo las 9:15 am nos trasladamos a la dirección indicada, ubicada en coordenadas geográficas N 09°13'35.658" y W74°44'43.938" Figura N°1, las cuales corresponden al punto en donde se encuentra la presunta problemática de malos olores y vertimientos de sólidos y líquidos, por parte del establecimiento comercial "PORCIMAG" lo cual es el objeto de la queja. Dando cumplimiento así al Artículo Primero del Auto No. 0394 de 15 abril de 2024

En la realización de inspección de campo, fuimos atendidos por el señor Ayner Rafael Pájaro Ríos, identificado con la CC. 9.139.756 de Magangué Bolívar, quien funge como administrador del establecimiento comercial PORCIMAG, nos indica que hace varios años fue sancionado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, pero que después de este suceso realizó el proceso de conexión al sistema de alcantarillado municipal, para la correspondiente disposición de las aguas servidas, que en su momento causaban inconformidad a los vecinos. Por otra parte, nos comenta que llevan alrededor de 30 años de funcionamiento, así mismo nos explica que en este lugar no se sacrifican los cerdos, solo se reciben en promedio cada 15 días y están bajo su cuidado hasta que son vendidos y comercializados.

Durante la visita se observa que las instalaciones se encuentran aseadas, sin presencia de residuos sólidos, para la evacuación de las aguas producto del lavado de los cerdos existen canales Figura N°2 que conducen a unos registros y de estos pasan al sistema de alcantarillado municipal Figura N°3. Del mismo modo no se percibe la presencia de olores ofensivos durante la realización del recorrido.

### 3. CONCEPTUALIZACIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 0394 de abril 15 de 2024.
- ❖ Que en el momento de la visita no se evidenció la presencia de olores ofensivos, vertimientos de sólidos y líquidos, por parte del establecimiento comercial "PORCIMAG" en el barrio Sur del municipio de Magangué- Bolívar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaria General

- ❖ Que revisado los expedientes que reposan en esta entidad, existe la Resolución 294 de 22 de mayo de 2022, con la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se toman otras determinaciones”.
- ❖ Se recomienda que la secretaria de salud de Magangué, realice visitas de inspección para determinar las condiciones higiénicas del establecimiento PORCIMAG.
- ❖ Se recomendó al señor Ayner Rafael Pájaro Ríos, administrador del establecimiento “PORCIMAG” seguir con el aseo diario para evitar posibles afectaciones al sector donde se encuentra ubicado esta empresa.

**4. REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Figura N°2. Canales que conducen a los registros.



Figura N° 3. Registros que conectar con el sistema de alcantarillado.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

---

*"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

*Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:*

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

*El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por la Doctora YURI DE ARCO ROBLES, Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué, consistente en presunta afectación por malos olores y vertimiento sólido y líquido ocasionada por el establecimiento de comercio PORCIMAG. En el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se evidenció los hechos materia de inconformidad manifestada, que dicho establecimiento de comercio se encuentra ubicado en el barrio sur del Municipio de Magangué Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2024-128, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar a la Secretaría de Salud de Magangué Bolívar para su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, a la Doctora YURI DE ARCO ROBLES, Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

---

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, al señor AYNER RAFAEL PAJARO RIOS conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB

EXP. 2024-128

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Aria Mejía Mendiivil – Secretaria General CSB